



## ESTATUTOS DE LA

### "FUNDACION ACCENTURE"

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1.- Denominación y naturaleza

La "Fundación Accenture" es una organización privada de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos se constituye una Fundación asistencial mixta, de carácter particular y duración indefinida.

#### Art. 2.- Personalidad y capacidad

la Fundación Accenture, está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto para el que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

*Handwritten signature*

**Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por La Ley 50/2002, de 26 de diciembre así como por sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato de la Fundación.

**Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación estará en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n -Edificio Torre Picasso-, (28020) Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro del territorio del Estado español.

**Art. 5.- Ambito de actuación**

La Fundación desarrollará principalmente en todo el territorio del Estado español las actividades que constituyen su objeto si bien podrá también desarrollar sus actividades fuera del territorio español fundamentalmente en países en vías desarrollo.

**TITULO SEGUNDO**

**OBJETO Y BENEFICIARIOS**

**Art. 6.- Fines y actividades fundacionales**

La Fundación tiene por fin contribuir al bienestar social y en especial al de aquellos colectivos integrados por familias, jóvenes o niños que tengan mayores dificultades de integración social. La Fundación también tiene por objeto el desarrollo y la promoción de la educación y la cultura. Las actividades encaminadas al cumplimiento de su objeto las podrá realizar la Fundación bien directamente, o bien a través de otras entidades de reconocido prestigio en los campos de la acción social o asistencial, de la educación y de la cultura.





- 3 -

**Art. 7.- Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de esta Fundación todas las personas físicas o jurídicas designadas libremente por el Patronato de entre las personas, entidades o instituciones que, de acuerdo con el objeto de la Fundación, reúnan las condiciones necesarias para ello.

**Art. 8.- Destino de las rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**TITULO TERCERO**

**GOBIERNO DE LA FUNDACION**

**Art. 9.- El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. Tendrá y ejercerá las facultades que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

**Art. 10.- Composición del Patronato**

El Patronato de la Fundación estará formado por un mínimo de tres y un máximo de 6 personas, físicas o jurídicas. La designación de los miembros del Patronato corresponderá al Consejo de Administración de Accenture, S.L. El plazo de duración del cargo de patrono será de cinco años."

**Art. 11.- Cese y nombramiento de Patronos**

El cese en el cargo de Patrono puede tener lugar por defunción o declaración de fallecimiento (en el supuesto de personas físicas) o por disolución (en el supuesto de personas jurídicas), así como por incapacidad, inhabilitación o incapacidad, renuncia o vencimiento del mandato del que ostente el cargo, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Producida una vacante, el Consejo de Administración de Accenture S.L., designará a la persona que ocupará esa vacante en el plazo máximo de dos meses. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privada con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

**Art. 12.- Obligaciones de los Patronos**

Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumpla el objeto de la Fundación, acudir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Art. 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono**

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito. Ello no obstante, los Patronos tendrán derecho a resarcirse de los gastos, debidamente justificados, que incurran en el ejercicio de dicho cargo.

*luph*



- 5 -

**Art. 14.- Organización del Patronato**

Los miembros del Patronato designarán, de entre ellos, al Presidente Vicepresidente y Secretario del Patronato que podrá ser, o no patrono. El desempeño de cualquiera de estos cargos estará unido al de Patrono, cesando en aquél cuando se cese en éste.

**Art. 15.- Presidente del Patronato**

Al Presidente le corresponde representar a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Art. 16.- Vicepresidente del Patronato**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de enfermedad o ausencia del mismo, o cuando esté vacante dicho puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en los que así lo acuerde el Patronato.

**Art. 17.- Secretario del Patronato**

Son funciones del Secretario las de custodiar la documentación de la Fundación, levantar actas de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le deleguen.

En los casos de enfermedad o ausencia del Secretario, o cuando esté vacante este puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, siempre que no ejerza en ese momento como Presidente del mismo.

**Art. 18.- Facultades del Patronato**

Al Patronato le corresponden las facultades de gobierno, dirección, administración y representación judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiendo absolver posiciones en juicio y otorgar poderes generales para pleitos con todas las facultades, incluso para recursos de casación y revisión, pudiendo, asimismo, nombrar apoderados generales o especiales.

*[Handwritten signature]*

0N2077370

Con independencia de las funciones que le otorgan los presente Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado. A título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación velando por su patrimonio;
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines;
- c) supervisar el desarrollo de las actividades de la Fundación;
- d) establecer los objetivos y líneas generales de actuación;
- e) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- f) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la fundación en los casos previstos por la Ley
- h) Delegar sus facultades en uno o mas patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales y la memoria social de actividades del ejercicio anterior y los presupuestos del ejercicio siguiente, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado .

**Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación y, al menos, dos veces al año. La reunión se celebrará siempre en única convocatoria.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los Patronos. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los Patronos al menos con dos días de antelación a la fecha de celebración de la reunión. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día, la hora, el día y el lugar de celebración de la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.



- 7 -

**Art. 20.- Constitución y desarrollo de las reuniones del Patronato**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de los Patronos.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, cuando se produzcan empates, dirimirá el voto del Presidente.

El Secretario levantará las actas de las reuniones del Patronato, que deberán ser suscritas por todos los Patronos presentes en las mismas. Las actas, una vez pasadas al libro de Actas, se firmarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**Art. 21.- Obligaciones del Patronato**

El Patronato deberá ajustar su actuación a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos, solicitando las oportunas autorizaciones cuando, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, fuera necesario.

Para conseguir una adecuada supervisión del cumplimiento de la voluntad del Fundador, el Patronato presentará al Protectorado las cuentas anuales junto con la memoria de actividades del ejercicio anterior y los presupuestos y la memoria del año siguiente, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de estos Estatutos.

**Art 22.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sea convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presente estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del Acuerdo, y quienes aprueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

TITULO CUARTO  
ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

**Art. 23.- Composición del patrimonio**

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos y obligaciones de valoración económica, debiendo figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda

**Art. 24.- Patrimonio fundacional**

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

La dotación de la Fundación está constituida por la cantidad de 96.721,06 euros.

**Art. 25.- Adscripción del patrimonio fundacional**

Los bienes y derechos que integren el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento del objeto de la Fundación.

**Art. 26.- De la financiación**

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los siguientes recursos económicos:

- a) los rendimientos del patrimonio fundacional;
  - b) las aportaciones del Fundador;
  - c) las subvenciones que, en su caso, conceda el Estado y demás Entidades Públicas, Territoriales e Institucionales;
  - d) las donaciones, herencias y legados de particulares, reglamentariamente aceptados;
- y





- 9 -

e) los ingresos derivados de aquellas actividades que sean aprobadas por el Patronato.

**Art. 27.- De la administración**

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, de acuerdo con la legislación vigente, la debida y previa autorización o comunicación al Protectorado.

**Art. 28.- Régimen financiero**

Los ejercicios económicos de la Fundación coincidirán con el año natural, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año. La Fundación, además de los libros de contabilidad obligatorios según la legislación vigente, llevará aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económica financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Art. 29.- Plan de actuación, Cuentas Anuales**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

0N2077372

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

**Art. 30.- Confección de presupuestos y rendición de cuentas**

Será responsabilidad del Patronato la elaboración y aprobación del presupuesto correspondiente a cada ejercicio, en el que se recogerán, con claridad y con la debida separación, los ingresos y los gastos.

Asimismo, el Patronato deberá aprobar en cada ejercicio las cuentas anuales y la memoria social de actividades correspondientes al ejercicio anterior.

El Patronato presentará al Protectorado, antes del 30 de junio de cada año, las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio inmediatamente anterior y, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, los presupuestos y la memoria explicativa del año siguiente.

**TITULO QUINTO**

**MODIFICACION, AGREGACION O EXTINCION**

**Art. 31.- Modificación de los Estatutos**

Estos Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación y así lo aconseje el buen cumplimiento del objeto de la misma. Dicha modificación se deberá acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.





- 11 -

**Art. 32.- Fusión**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

**Art. 33.-Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

**Art. 34.- Liquidación.**

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

*h.R.*

\* \* \*



EK3978393

09/2018



*"Art. 10.- El Patronato de la Fundación estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) personas, físicas o jurídicas. La designación de los miembros del Patronato corresponderá al órgano de administración de Accenture, S.L.*

*El plazo de duración del cargo de patrono será de tres (3) años."*

***"Art. 6.- Fines y actividades fundacionales.***

***La Fundación tiene por fin contribuir al bienestar social y la integración laboral de colectivos en situación de vulnerabilidad ante el empleo (como pueden ser los desempleados de larga duración, empleados en precariedad laboral y colectivos en riesgo de desempleo por la transformación del mercado laboral, así como las entidades y/o organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan la protección de este fin) sin distinción entre raza, sexo o edad.***

***La Fundación también tiene como fin la promoción de la educación y la cultura. Así mismo, la Fundación tiene entre sus objetivos coadyuvar al cumplimiento de la protección y cuidado del medio ambiente (incluyendo la protección de los recursos naturales, la biodiversidad y el clima), siempre dentro de su ámbito de actuación.***

***La Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:***



FQ3634304

07/2020

- i. *Apoyar, con los recursos disponibles (económicos o no), proyectos de alto impacto que contribuyan al bienestar social, el empleo y la educación.*
- ii. *Desarrollar soluciones que provoquen cambios sistémicos que impacten positivamente en la formación y la integración laboral de los colectivos en situación de vulnerabilidad ante el empleo.*
- iii. *Formar y apoyar la integración laboral de los colectivos anteriores en el mundo digital en el que vivimos.*
- iv. *Contribuir al conocimiento, la identificación de problemas y la propuesta de soluciones en materia de empleo, educación e integración laboral.*
- v. *Desarrollar programas de formación para la promoción de la educación en un mundo digital.*
- vi. *Profundizar en la creación de empleo y movilizar actuaciones para promover la generación de empleo de calidad y sostenible*
- vii. *Promover o desarrollar programas aporten soluciones innovadoras para el desarrollo del bienestar social y medioambiental*
- viii. *Comunicar y difundir las principales conclusiones que obtengamos de nuestra actividad fundacional para contribuir a la mejora de la sociedad.*
- ix. *Desarrollar programas de Voluntariado en el ámbito de los fines fundacionales.*

*Las actividades encaminadas al cumplimiento de su objeto las podrá realizar la Fundación bien directamente, o bien a través de otras entidades de reconocido prestigio en los campos antes citados, como pueden ser entidades y/o organizaciones sin ánimo de lucro.*

***Art. 28.- Régimen financiero.***

***El ejercicio económico de la Fundación comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año. La Fundación, además de los libros de contabilidad obligatorios según la legislación vigente, llevará aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.***

***En la gestión económica financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente."***

" \* \*



GA0464006

03/2021



**Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

*La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación estará en Paseo del Club Deportivo 1 - Edificios 2 y 10, 28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid.*

*El Patronato prodrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro del terriotiro del estado español."*

\* \* \*

- 2 -

*Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria*

*El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación y, al menos, dos veces al año. La reunión se celebrará siempre en única convocatoria.*

*Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, o bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los Patronos. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los Patronos al menos con dos días de antelación a la fecha de celebración de la reunión. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día, la hora, el día y el lugar de celebración de la reunión.*

*No será necesaria la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.*

**El Patronato podrá celebrarse mediante multi-conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.**

**Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.**

GG4263576

07/2021



**El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.**

**"Artículo 22.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sea convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia por la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contrato del Acuerdo, y quienes aprueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**Para la mejora continua en el ejercicio del cargo de patrono, el patronato de la Fundación establecerá la metodología, anual, de evaluación interna de los miembros del patronato de la Fundación, cuyos resultados serán procesados por el Secretario del Patronato. Dicha metodología de evaluación permanecerá en vigor hasta en tanto no se acuerdo su modificación.**